



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2017.00060.00

**DEMANDANTE:** Luz Estella Mesa Mesa

**DEMANDADO:** Nación – Min. Educación Nacional - FOMAG

Visto el informe secretarial referido a que no se ha obtenido respuesta a oficio No. 0470 de fecha de 15 junio de 2018 dirigido a la Fiduciaria La Previsora S.A., el despacho procede a decidir previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Dispone el art. 44 de la Ley 1564 de 2012 que regula los poderes correccionales del juez que:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a la que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1.- Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$mlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

De igual forma, los artículos 58 a 60 de la Ley 270 de 1996, sobre los poderes correccionales, señalan que el juez tiene la facultad correccional en virtud de la cual pueden sancionar entre otras razones, cuando se desobedezca las órdenes impartidas en ejercicio de sus atribuciones legales.

En el asunto, se tiene que en audiencia inicial llevada a cabo el 16 de mayo de 2018 en la cual se decretó la práctica de pruebas, se ofició a la Fiduciaria La Previsora S.A lo cual se hizo a través del oficio N°0470 de fecha 15 de junio de 2018;

posteriormente en la audiencia de prueba celebrada el 09 de julio de 2018 se ordenó requerir a la Fiduciaria La Previsora S.A., lo cual se hizo a través del oficio N° 0562 de fecha 19 de julio de 2018 han transcurrido cuarenta días (40) sin obtenerse ninguna respuestas por parte de la entidad Fiduciaria La Previsora S,A.

Ante estas circunstancias, dado el incumplimiento a la orden dada por la autoridad judicial, en acatamiento a las normas citadas, previo a la imposición de sanción al representante legal de la entidad Fiduciaria La Previsora S.A. a fin de que ejerza su derecho de defensa, se le solicitará que expongan las razones por las cuales no ha procedido a acatar en debida forma lo ordenado mediante oficios descritos.

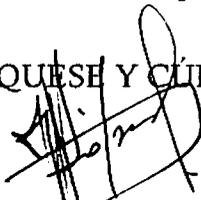
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1- Por Secretaría oficiase al representante legal de la entidad Fiduciaria La Previsora S,A., o a quien haga sus veces, para que en ejercicio del derecho de defensa, previo a la imposición de sanciones por no acatar lo ordenado en auto proferido en audiencia de inicial, audiencia de pruebas y oficios siguientes que dispusieron su requerimiento; explique e informe las razones de su incumplimiento, dentro del término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia que su omisión o retardo al cumplimiento de ésta orden lo hará acreedor de las sanciones que para tal efecto consagra el art. 44 de la Ley 1564 de 2012, y 58 a 60 de la ley 270 de 1996. Adjúntese copia de esta providencia.

2- Vencido el término mencionado, previa verificación del recibo del oficio por parte de la empresa de correo, sin que éste haya cumplido con lo dispuesto, vuelva el proceso a despacho para proceder a imponer las sanciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

